

Martes, 24 de marzo de 2020

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Holguera

ANUNCIO. Ordenanza de Convivencia Ciudadana.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Holguera de la ordenanza municipal de convivencia ciudadana, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 1. Finalidad de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como objeto promocionar, exigir y fomentar la convivencia y el civismo, preservando los espacios públicos como lugares donde todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades dentro del respeto a la dignidad y a los derechos de las demás, así como sancionar las conductas que puedan perturbar, lesionar o deteriorar tanto la propia convivencia como los bienes que se encuentran en dichos espacios.

Artículo 2. Medidas de protección.

Afectará a los bienes e instalaciones de titularidad municipal o de otras Administraciones públicas, tales como calles, plazas, paseos, parques, jardines, puentes, aparcamientos, fuentes, edificios, colegios, piscinas, instalaciones o complejos deportivos, cementerios, elementos ornamentales o decorativos, árboles, plantas, señales de tráfico, farolas, vallas, papeleras, contenedores, marquesinas etc.

Artículo 3. Fundamentos legales.

1. Esta Ordenanza, dictada al amparo de lo dispuesto en los artículos 4.1 apartados a) y f) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local así como del artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha elaborado de conformidad con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia



Martes, 24 de marzo de 2020

ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la mencionada Ley 7/1985.

2. Lo establecido en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de las demás competencias y funciones atribuidas a este Ayuntamiento por la normativa general de régimen local y la legislación sectorial aplicable,

Artículo 4. Ámbitos de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en el Término Municipal de Holguera.

Artículo 5. Ámbito de aplicación subjetiva.

Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se encuentren en este Municipio, físicas o jurídicas, cuyas acciones u omisiones causen efectos en los fines previstos en la misma y tengan incidencia dentro del ámbito competencial municipal, sea cual fuere su concreta situación jurídico administrativa.

Artículo 6. Competencia municipal.

Constituye competencia de la Administración Municipal la conservación y tutela de los bienes municipales, la disciplina urbanística, la seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 7. Otras competencias.

Las medidas de protección de competencia municipal previstas en la presente Ordenanza se entenderá sin perjuicio de los derechos, deberes y facultades de los/las propietarios/as de los bienes afectados, de las competencias de otras Administraciones Públicas y de las medidas que pudieran derivarse de la aplicación de la vigente legislación civil y penal.

Artículo 8. Obligaciones de los/as ciudadanos/as.

La de respetar la convivencia y tranquilidad de los/as vecinos/as. La de utilizar los bienes y servicios públicos de acuerdo con el destino para el que fueron establecidos.

Artículo 9. Uso de los bienes públicos.

Queda prohibida cualquier acción sobre los bienes señalados en el art. 2 y protegidos por esta Ordenanza que sea contraria a su uso o destino, de forma concreta el maltrato o daño, por acción u omisión que implique su deterioro o inutilización, ya sea por rotura, arranque, incendio, vertido, desplazamiento indebido, colocación de elementos de publicidad, manipulación o utilización de materiales o sustancias que los ensucien, degraden o menoscaben su estética y



Martes, 24 de marzo de 2020

su normal uso o destino.

Artículo 10. Contaminación visual.

Quedan totalmente prohibidas las pintadas, inscripciones o grafismos en los bienes públicos o privados, especialmente sobre calzadas, aceras, muros, fachadas, árboles, vallas, farolas, contenedores, papeleras, señales de tráfico e instalaciones en general, así como sobre cualquier clase de vehículos.

Se exceptúa de esta prohibición la decoración artística de muros en lugares y parajes concretos, siempre que se realice con autorización del/la titular y, en todo caso, municipal.

Artículo 11. Rótulos, adhesivos, folletos, octavillas y similares.

Queda prohibida la colocación de rótulos, adhesivos y cualquier otra forma de publicidad sobre los elementos descritos en los artículos 2 y 9 de la presente Ordenanza Municipal, salvo autorización expresa del órgano competente de la Corporación Local en las condiciones y con los requisitos que se establezcan.

Se prohíbe lanzar desde vehículos todas clase de octavillas, folletos o similares de propaganda o información en las vías y espacios públicos, siendo responsable quien, de forma personal, realiza el lanzamiento o los arroja o esparce por el suelo.

Artículo 12. Carteles y pancartas.

La colocación de carteles y pancartas con carácter temporal sólo podrá llevarse a efectos previa autorización municipal, en lugares habilitados al efecto y durante el tiempo que se determine en la propia autorización, siempre que no dañen, ensucien o deterioren la superficie sobre la que se instalen y sea de fácil retirada. En ningún caso podrán adosarse o colgarse de árboles ni de cualquier otro elemento vegetal.

Artículo 13. Actividades de pública concurrencia.

Cuando como consecuencia de la celebración de espectáculos, actividades lúdicas o deportivas u otros actos públicos autorizados, se produzca, dentro del recinto o espacio autorizado, un deslucimiento, deterioro, rotura o perjuicio de cualquier índole en elementos urbanos o arquitectónicos protegidos por esta Ordenanza, los/las responsables de la organización de aquéllos estarán obligados a restablecer el estado original de los bienes afectados.



Martes, 24 de marzo de 2020

Artículo 14. Establecimientos públicos.

Los/las titulares de establecimientos de pública concurrencia están obligados a adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales.

Artículo 15. Fuego de artificio y actividades pirotécnicas.

No se podrá realizar sin previa licencia municipal, ya sea en verbenas, ferias o fiestas populares de cualquier clase, actividades pirotécnicas, así como el lanzamiento de fuegos de artificio.

Artículo 16. Hogueras y fogatas.

Salvo en caso de celebraciones o fiestas populares, promovidas por agrupaciones o asociaciones de vecino/a y contando con la correspondiente autorización municipal, queda prohibido encender hogueras y fogatas en las vías públicas y espacios públicos del municipio.

La quema de pastos o restos vegetales en parcelas o fincas precisa de la correspondiente autorización municipal, siempre que existan las garantías de que se adoptan todas las medidas de control exigidas de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 17. Ruidos y olores.

Todos los/las ciudadanos/as están obligados a respetar el descanso de los/las vecinos/as y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia, queda prohibido la emisión de cualquier ruido doméstico que, por volumen u horario exceda de los límites que exige la tranquilidad pública.

Artículo 18. Fuentes públicas y estanques.

Queda prohibido:

1. Realizar cualquier manipulación en las instalaciones.
2. Lavar objetos de cualquier clase.
3. Lavarse y bañarse.
4. Echar a nadar animales y enturbiar las aguas.
5. Abrevar o bañar animales.



Martes, 24 de marzo de 2020

Artículo 19. Fluidos orgánicos.

Queda prohibido en las vías públicas y espacios públicos protegidos por la presente Ordenanza el vertido de cualquier tipo de fluido orgánico, tales como orines, esputos o defecaciones, tanto directamente, como desde cualquier tipo de recipiente o conducción.

Artículo 20. Espacios privados.

Los/las propietarios/as de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

La limpieza de las calles que no sean de dominio público deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como los patios de luces, zonas comunes etc.

Artículo 21. Ocupaciones por obras y residuos.

La ocupación de la vía pública derivada de las obras engloba los elementos y espacios ocupados por el cerramiento para la protección, medios auxiliares de construcción, maquinaria de obra, herramientas y materiales.

La ocupación de la vía pública garantizará un paso mínimo para peatones, que deberá señalarse convenientemente.

Los residuos de obras se depositarán en los elementos de contención específico para tal fin y trasladados a los vertederos que a tal fin están instalados, tanto para obra menor como mayor.

Artículo 22. Animales de compañía.

Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ánimo lucrativo.

Será aplicable estas disposiciones a artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañías, y especialmente será de aplicación a las subespecies de perros y gatos, cuya recomendación es de no más de dos por vivienda.

Con carácter general se autoriza la tenencia de animales de compañía en domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico lo permitan y que no produzcan situaciones de peligro o incomodidad para vecinos/as o para otras personal en general, o para el propio animal.

Cuando se decida por el Ayuntamiento que no es tolerable la estancia de animales en una



Martes, 24 de marzo de 2020

vivienda o local, los/las dueños/as de éstos deberán proceder a su desalojo.

La tenencia de animales salvajes queda prohibida.

Artículo 23. Riego y lavado de vehículos.

El horario de riego de balcones y ventanas será entre las 6 y las 8 horas por la mañana y entre las 23 y las 1 hora por las noches.

No podrá realizarse cualquier otra actividad u operación que pueda ensuciar las vías y espacios públicos, tales como lavado de vehículo, su reparación o engrase en dichas vías, vertido de colillas, envoltorios y desechos sólidos o líquidos, el vaciado de ceniceros y recipientes, la rotura de botellas u otros actos similares.

Artículo 24. Residuos Sólidos Urbanos.

Los residuos sólidos de procedencia doméstica o industrial deberán ser depositados en bolsas de plástico o material similar y debidamente cerradas en los contenedores instalados al efectos en las vías públicas entre las 18 y las 22 horas de noviembre a marzo y entre las 21 y las 24 horas de abril a octubre.

El mobiliario, electrodomésticos y enseres domésticos o industriales que se desechen deberán ser entregado en los puntos limpios. Se prohíbe arrojarlos o abandonarlos en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Artículo. 25. Infracciones.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa, sin perjuicio de la calificación penal que pudiera tener alguna de ella.

Artículo 26. Otras infracciones.

Constituirá también infracción la resistencia a la labor inspectora, suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos.

Artículo 27. Graduación de las infracciones.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza podrán ser calificadas como muy graves, graves o leves.



Martes, 24 de marzo de 2020

Artículo 28. Infracciones muy graves.

Constituirán infracción muy grave las siguientes conductas:

Romper, incendiar o arrancar o deteriorar grave y relevantemente equipamientos, elementos, infraestructuras o instalaciones de los servicios públicos así como el mobiliario urbano.

Impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.

El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

Colocar en la vía pública objetos que obstruyan gravemente el tránsito peatonal y rodado y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de la normativa de seguridad vial.

Depositar en los contenedores para residuos materiales de combustión.

Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o materiales de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.

Realizar pintadas o grafismos sobre calzadas, aceras, muros, puertas, fachadas, escaparates comerciales o cualquier infraestructura, equipamiento, instalación o elementos del mobiliario urbano, en cualquier lugar del ámbito de aplicación de esta ordenanza.

Perturbar la convivencia ciudadana de forma que incida grave, inmediata y directamente en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas.

Secar, arrancar o talar los árboles situados en la vía pública y en los parques y jardines.

Negarse e impedir, de forma que resulte imposible su realización, la labor inspectora



Martes, 24 de marzo de 2020

de la autoridad o sus agentes.

La reincidencia en faltas graves que hayan sido sancionadas en procedimientos que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.

Artículo 29. Infracciones graves.

Constituirán infracción grave las siguientes conductas:

Deteriorar los equipamientos, infraestructura, instalaciones o elementos de los servicios públicos así como el mobiliario urbano y fuentes públicas.

Obstaculizar el normal funcionamiento de los servicios públicos.

Dificultar deliberadamente el normal tránsito peatonal o de vehículos por los paseos y por las aceras y calzadas de las vías públicas.

Arrojar basuras o residuos a la vía pública que dificulten el tránsito o generen riesgos de insalubridad.

Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.

Perturbar la convivencia ciudadana mediante actos que incidan en la tranquilidad y en el ejercicio de derechos legítimos de otras personas, en el normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable y en la salubridad u ornato público.

Causar daños en árboles, plantas y jardines públicos que no constituya falta muy grave.

Depositar en los contenedores de la vía pública residuos líquidos, escombros, enseres y aquellos que por sus características, peligrosidad o toxicidad deban ser entregados en el Punto Limpio.



Martes, 24 de marzo de 2020

Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, fuera de los lugares, fechas y horarios autorizados por el Ayuntamiento.

Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.

No recoger los excrementos depositados en lugares públicos por los animales, no introducirlos en una bolsa de plástico o arrojarlos a un lugar no adecuado.

Portar mechas encendidas, disparar o explosionar petardos, cohetes u otros artículos pirotécnicos sin autorización municipal.

Encender y mantener hogueras, fuegos y fogatas en cualquier vía o espacio público fuera de las excepciones contempladas en esta ordenanza.

Lavar automóviles o proceder a su engrase y reparación en las vías y espacios públicos.

Arrojar jabones o detergentes, lavar objetos o deteriorar por cualquier otro procedimiento las instalaciones o la calidad del agua de fuentes, estanques o cauces de agua del municipio.

Resistirse o dificultar la labor inspectora de la autoridad municipal o sus agentes en relación con la comisión de infracciones a esta ordenanza.

Suministrar datos inexactos, incompletos o erróneos sobre filiación o cualquier otra cuestión sobre la que fuesen requeridos, facilitar documentación en las mismas circunstancias y negarse a hacerlo en ambos casos, en las mismas circunstancias del apartado anterior.

La reincidencia en faltas leves que hayan sido sancionadas en procedimientos que haya ganado firmeza vía administrativa o jurisdiccional.



Martes, 24 de marzo de 2020

Artículo 30. Infracciones leves.

Tienen carácter leve las demás infracciones a las normas, así como depositar en los contenedores de basura orgánica envases de vidrio y ligeros (plástico, metal, brick, etc), papel y cartón.

Artículo 31. Responsabilidad.

1. Serán responsables directos/as de las infracciones a esta Ordenanza sus autores/as materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos/as los/las padres/madres, tutores/as o quienes tengan la custodia legal.
2. Serán responsables solidarios/as de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.
3. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 32. Competencia y procedimiento sancionador.

1. La competencia para la incoación de los procedimientos sancionadores objeto de esta Ordenanza, y para la imposición de sanciones y de las otras exigencias compatibles con las sanciones, corresponde al Alcalde.
2. La instrucción de los expedientes corresponderá al servicio municipal titular del bien material o jurídico, directamente perjudicado por las infracciones cometidas.
3. La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

Artículo 33. Concurrencia de sanciones.

1. Incoado un procedimiento sancionador por dos o más infracciones entre las cuales haya relación de causa a efecto, se impondrá sólo la sanción que resulte más elevada.
2. Cuando no se dé la relación de causa a efecto a la que se refiere el apartado anterior a los/las responsables de dos o más infracciones se les impondrán las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas, salvo que se aprecie identidad de



Martes, 24 de marzo de 2020

sujetos, hechos y fundamentos. En este último supuesto se aplicará el régimen que sancione con mayor intensidad, gravedad o severidad la conducta de la que se trate.

Artículo 34- Destino de las multas impuestas.

El importe de los ingresos del Ayuntamiento en virtud de las sanciones impuestas se destinará a mejorar, en sus diversas formas y a través de varios programas, el espacio urbano como lugar de encuentro y convivencia.

Artículo 35. Rebaja de la sanción por pago inmediato.

1. Las personas denunciadas pueden asumir su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa, con una reducción de la sanción a su importe mínimo si el pago se hace efectivo antes del inicio del procedimiento sancionador. Cuando la Ordenanza no fije el importe mínimo de la sanción que corresponda, la rebaja será del setenta y cinco por ciento de su importe máximo.

2. Los/las presuntos/as infractores/as pueden reconocer su responsabilidad mediante el pago de las sanciones de multa con una reducción del treinta por ciento del importe de la sanción que aparezca en el pliego de cargos o, en los casos de procedimientos abreviados, en la propuesta de resolución. En los procedimientos ordinarios, la reducción será del veinte por ciento del importe de la sanción que aparezca en la propuesta de resolución.

3. El pago del importe de la sanción de multa implicará la terminación del procedimiento, sin perjuicio de presentar los recursos procedentes.

4. El Ayuntamiento implantará un sistema de cobros provisionales con las rebajas pertinentes a través de un sistema automatizado o de dispositivos específicos, sin perjuicio de que, en todo caso, el pago pueda hacerse efectivo a través de las entidades financieras previamente concertadas.

Artículo 36.- Sanciones.

LEVES: •Multas (cuantía máxima de 750 euros).

GRAVES: •Multas (de 750,01 hasta 1.500 euros).

MUY GRAVES •Multas (de 1.500,01 hasta 3.000 euros).



Martes, 24 de marzo de 2020

Artículo 37. Graduación de las sanciones.

1. La imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza se guiará por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes:

- a) La gravedad y naturaleza de la infracción y de los daños causados.
- b) Trascendencia social del hecho.
- c) La existencia de intencionalidad del/la infractor/a.
- d) La reincidencia.
- e) La reiteración de infracciones.
- f) El riesgo de daño a la salud de las personas.
- g) El beneficio económico derivado de la actividad infractora.
- h) La obstaculización de la labor inspectora, así como el grado de incumplimiento de las medidas de autocontrol.

Artículo 38. Actividades de reposición.

Cuando el/la infractor/a o su representante legal así lo solicite y ello sea posible, la reposición de la situación alterada por él/lla mismo a su estado originario. Dichas actividades se programarán por los servicios sociales del Ayuntamiento en coordinación y bajo la supervisión de los técnicos municipales.

La reposición de la situación alterada dará lugar a la cancelación de la obligación de abonar el coste de la reparación y la multa pecunaria correspondiente.

Artículo 39. Procedimiento sancionador.

1. Cuando se trate de infracciones leves cometidas por extranjeros/as no residentes que afecten a la convivencia ciudadana en los términos de esta Ordenanza, y siempre que no exista un procedimiento específico en la legislación sectorial aplicable, la denuncia del/la agente de la autoridad implicará el inicio del procedimiento sancionador y será notificada en el acto a la persona denunciada. En esta denuncia constarán los hechos, las correspondientes infracciones y sanciones, la identidad del/la instructor/a, la autoridad sancionadora competente y la norma que le atribuye esta competencia. La denuncia también indicará que, en el plazo de



Martes, 24 de marzo de 2020

dos días, formule, si procede, alegaciones y plantee los medios de prueba pertinentes para su defensa. Una vez transcurrido el plazo de dos días o practicada la prueba correspondiente, el/la instructor/a elevará el expediente al órgano competente para resolver en un plazo máximo de un día y se notificará a la persona infractora la sanción correspondiente.

2. Con las excepciones recogidas en esta Ordenanza, la tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en la legislación general sobre el ejercicio de la potestad sancionadora.

3. Cuando la propuesta de resolución del procedimiento sancionador tramitado por la Administración del Ayuntamiento contenga una sanción que, por la cuantía de la multa o por su carácter, no sea de competencia municipal, el Alcalde/Alcaldesa elevará el expediente al órgano correspondiente de la Administración que sea competente para imponer la sanción que se propone, de conformidad con la legislación sectorial aplicable.

4. El Alcalde/Alcaldesa puede delegar o desconcentrar sus competencias sancionadora en la forma establecida en la normativa específica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Lo establecido en esta Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en las disposiciones sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones contempladas en la misma.

En todo caso no podrán ser sancionados los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique a la persona imputada, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Difusión de la Ordenanza.

En el momento en que sea aprobada esta Ordenanza, el Ayuntamiento hará una edición de ella especialmente preparada para ser distribuida ampliamente en diferentes puntos del municipio.

Segunda.- Revisión de la Ordenanza.



Martes, 24 de marzo de 2020

Cada dos años se procederá a hacer una revisión y actualización de las conductas y previsiones contenidas en esta Ordenanza por si fuera necesario incorporar alguna nueva conducta o previsión adicional, o modificar o suprimir alguna de las existentes.

Tercera.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez su texto se haya publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, tal y como señala el artículo 70.2 del mismo cuerpo legal.”

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los/las interesados/as recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Holguera, 16 de marzo de 2020

Josefina Calvo Íñigo

ALCALDESA-PRESIDENTA

